



Universidad del Azuay

**TRABAJO FINAL DEL CURSO DE GRADUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE:**

**“DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR”.**

TEMA:

“GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO”

ALUMNA:

MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ SOLÓRZANO

DIRECTORA:

DRA. DIANA ANDRADE ABRIL

2010

CONTENIDO

Introducción	1
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO	
1. CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO. ...	2
2. OBJETIVO PRINCIPAL DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.....	5
3. COMPARACION DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO DE LA CONSTITUCION DE 1998 CON LA DEL 2008.....	6
4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO	
4.1 Derechos de Protección	10
Art. 76 N° 1 Garantía de Cumplimiento.....	12
Art. 76 N° 2, Principio de Presunción de Inocencia.....	12
Art. 76 N° 3, Principio de Legalidad.....	14
Art. 76 N° 4, Eficacia Probatoria.....	16
Art. 76 N° 5, Principio de In Dubio Pro Reo.....	17
Art. 76 N° 6, Principio de la Proporcionalidad.....	19
Art. 76 N° 7 Derecho a la Defensa.....	21
Concepto de Defensa.....	21
Derecho a un abogado o Defensor Público.....	24
Principio de Cosa Juzgada.....	26
CONCLUSIONES.....	30
BIBLIOGRAFÍA.....	32

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Ecuador contempla las Garantías del Debido Proceso, con el fin de hacer respetar los derechos humanos. El debido proceso constituye la defensa del ciudadano frente a la violación de sus derechos por parte de personas o instituciones.

El Debido Proceso no solo garantiza el derecho de las personas, también les impone a los derechos lineamientos y limitaciones, los que están enmarcados dentro del proceso justo, tales derechos están dentro de normas y principios que garantizan un proceso equitativo, dentro del cual el involucrado disponga de medios adecuados para su defensa.

El Debido Proceso es equitativo por cuanto la administración de justicia evita la impunidad, y por otro lado no dejar que se haya consumado errores que violen los derechos de los acusados.

El sistema procesal garantiza la legalidad y el respeto a los derechos de las personas, tomando al Debido Proceso como base fundamental, así que no puede haber garantía más importante que la de un proceso justo.

El Debido Proceso es un sistema de garantías, destinadas a restringir y encausar debidamente la probabilidad de un juzgamiento hacia una persona, cuando se hayan practicado estas garantías en el proceso, sometiendo a las partes a un sistema procesal equitativo, justo y respetuoso de los derechos.

GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO

1. CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO.- En general, por debido proceso se entiende aquel que, de acuerdo con las formas de la ley, es apropiado al caso y justo con respecto las partes que han de verse afectadas. Es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente.¹

Según el principio del debido proceso, toda persona tiene ciertas garantías mínimas, las que pretenden asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todo proceso, y dar la oportunidad de ser escuchado y hacer valer las pretensiones frente al juez. Las garantías que articulan el debido proceso, por el principio de jerarquía normativa, prevalecen sobre toda otra norma secundaria, práctica procesal u orden de autoridad.

En un debido proceso, toda sentencia judicial debe basarse en un proceso previo legalmente tramitado. Por tanto, quedan prohibidas, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto reviste una importancia especial en el área de lo penal. La exigencia de la legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites

¹<http://www.ieep.org.ec/IEEP>. El Debido Proceso. Fabián Corral. 2009

fuera de la ley, con los cuales pudiera crear un juicio parcializado.² En todo proceso, civil o penal, etc. Se deberán aplicar los principios constitucionales, de manera que todas las personas puedan acceder a la justicia. Determinando que para ejercer los derechos no se exigirá condiciones ni requisitos que no estén establecidos en la Constitución.

Las Garantías Procesales, ilustran sobre el proceso para que los juzgadores puedan llegar a la ecuanimidad. Estas garantías también deben estar presentes en todo proceso para igualdad de las partes del juicio a fin de que se reconozcan sus derechos y para oposición en caso de darse pretensiones injustificadas por parte del adversario.³ En el sistema jurídico normativo, el Debido Proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, pues para ser ejecutado cuenta con las garantías creadas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.

El Debido Proceso es un instrumento jurídico que constituye una institución relacionada al sistema jurídico como rango de aplicación jurídica superior, por esto nadie puede sobrepasar ni tampoco ignorar su procedimiento. El debido proceso es un derecho constitucional que cubre a todo el sistema jurídico, por tanto nadie

²Wikipedia. El debido proceso.

³Enciclopedia jurídica Omeba, tomo XIII, Editorial Driskill, Argentina, 1991.

puede pasarlo por alto. En el momento en que los actos y procedimientos públicos no se rigen al Debido Proceso, están atentando contra el estado de derecho.⁴

La función del Debido Proceso, es actuar dentro del Estado, de derechos del ciudadano, para evitar ilegalidades que pudiere cometer un funcionario u órgano estatal en un procedimiento legal.

Autores como Ricardo Vaca, en su definición de ponen mayor atención en lo que se refiere al Debido Proceso como instrumento cuya misión es hacer cumplir los procedimientos apegados a la ley como derecho fundamental de toda sociedad. Vaca define ampliamente al debido proceso como un conjunto de garantías esenciales establecidas obligatoriamente para materializar la función jurisdiccional, porque es imposible la aplicación del derecho, sin que éste se haya regido a los procedimientos establecidos para el fiel cumplimiento de su función que es la de administrar justicia. Todo acto ejecutado dentro de la ley por las partes, tienen carácter jurídico porque están señalados en la ley instrumental. El debido proceso se señala como derecho fundamental por su significado en la sociedad.⁵

El Debido Proceso, es parte fundamental de la seguridad jurídica de todo ciudadano, en el que éste está seguro de que su situación jurídica no se modificará, sino solamente por procedimientos regulares y normas establecidas

⁴CUEVA CARRIÓN, Luis. El debido proceso. Impreseñal. Quito, Ecuador. Pág. 61

⁵VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 29

previamente. La seguridad jurídica es la garantía que tiene todo individuo de que no serán violentados sus derechos, y si así fuere el Estado brindará la protección y reparación de daños causados por dicha violentación. El Estado materializa la protección jurídica en la seguridad jurídica, mediante el debido proceso, para que las autoridades del estado no apliquen arbitrariamente el orden jurídico, donde el debido proceso se salvaguarda cuando las autoridades actúan con apego a las leyes.

El Estado ejerce la seguridad jurídica, mediante el debido proceso, entendido como el que de acuerdo a la ley, es apropiado al caso y justo con las partes involucradas. Debe ser procesado de modo ordinario prescrito por la Ley, adaptándolo al fin que se persigue; existiendo observancia de las normas establecidas en el sistema jurídico para la seguridad de los derechos privados, para que cualquier procedimiento legal contemple y preserve principios de libertad y justicia constituyendo un debido proceso legal.⁶

2. OBJETIVO PRINCIPAL DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO

La observancia de aquellas normas generales establecidas en nuestro sistema jurídico para la seguridad de los derechos privados, de tal modo que debe declararse que cualquier procedimiento legal que contemple y preserve aquellos principios de libertad y justicia constituyen el debido procedimiento legal.

⁶ZAMBRANO, Rafael. Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales. PH ediciones. Quito, Ecuador. 1ª. Edición. 2009. Pág. 27

Buscar el equilibrio para que la administración de justicia evite la impunidad, y al mismo tiempo evitar que no se cometan errores que violen los derechos de los detenidos o acusados.

Garantiza el respeto de los derechos humanos y constituye la defensa del ciudadano frente a la trasgresión o violación de sus derechos por parte de cualquier persona o del Estado.

Impone el ejercicio del derecho a la justicia de toda persona, y hace cumplir el deber al Estado de investigar, procesar y sancionar a los autores de transgresiones e indemnizar a las víctimas.

El objetivo del Debido Proceso no es solamente garantiza los derechos de las personas, sino imponer a estos derechos orientaciones y restricciones, para que el proceso sea equitativo y el acusado disponga de los medios necesarios y adecuados para su defensa. También es preveer de un verdadero sistema de garantías, destinadas a limitar y encausar las posibilidades que la persona sea juzgada, hacer cumplir con normas del debido proceso, y hacer que las partes se sometan a un sistema equitativo, justo y respetuoso de los principios constitucionales.

3. COMPARACION DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO DE LA CONSTITUCION DE 1998 CON LA DEL 2008

En la Constitución Política del Ecuador de 1998 solo se hablaba de garantías en el Proceso Penal y no de garantías del debido proceso en general, como es ahora en

el artículo 76 de la Constitución del 2008. Las garantías del proceso penal, ahora se las encuentra en el artículo 77 de la nueva Constitución.

1. En la actual Constitución encontramos el literal 1, que toda autoridad, debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. Esto es que las autoridades están obligadas a administrar justicia, equitativa.
2. En el literal 7 del Art. 76 algunos de los En la actual Constitución encontramos el literal 1, que toda autoridad, debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. Esto es que las autoridades están obligadas a administrar justicia, equitativa.
3. En el literal 7 del Art. 76 algunos de los artículos de la Constitución de 1998, se los incluye como garantías, del derecho de las personas a la defensa, y se aumentan algunas garantías como:
 - “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. Garantía que permite reunir pruebas para la defensa o acusación.
 - “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de Condiciones”. Se fundamenta en la equidad de los participantes en el litigio.
 - “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”. Para poder ejercer el derecho a estar informado y poder negar ciertos procedimientos o pruebas.

- “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”. Es una garantía para que todo ciudadano tenga derecho a la defensa.
- “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. Garantiza un juicio transparente, y con criterios para que la autoridad administre justicia en forma efectiva.
- “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la bilateralidad de la audiencia. Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:
 - Posibilidad de recusación al juez que no se considere dotado de la suficiente imparcialidad, por estar vinculado de cualquier manera con la parte contraria en juicio.
 - El tribunal se establecerá con anterioridad a los hechos que motivan el juicio, y además, atenderá genéricamente una clase particular de casos, y no sea un tribunal, creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

- “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. Garantiza el derecho de los ciudadanos a conocer la sentencia.⁷

Artículos de la Constitución de 1998, se los incluye como garantías, del derecho de las personas a la defensa, y se aumentan algunas garantías como:

- “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. Garantía que permite reunir pruebas para la defensa o acusación.
- “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de Condiciones”. Se fundamenta en la equidad de los participantes en el litigio.
- “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”. Para poder ejercer el derecho a estar informado y poder negar ciertos procedimientos o pruebas.
- “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o

⁷CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUDOR Y LEY DE CONTROL INSTITUCIONAL.
Talleres gráficos U.T.P.L. Loja Ecuador. 2000. Pág. 15-17

defensor”. Es una garantía para que todo ciudadano tenga derecho a la defensa.

- “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. Garantiza un juicio transparente, y con criterios para que la autoridad administre justicia en forma efectiva.
- “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la bilateralidad de la audiencia. Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:
 - Posibilidad de recusación al juez que no se considere dotado de la suficiente imparcialidad, por estar vinculado de cualquier manera con la parte contraria en juicio.
 - El tribunal se establecerá con anterioridad a los hechos que motivan el juicio, y además, atenderá genéricamente una clase particular de casos, y no sea un tribunal, creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.
- “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los

que se decida sobre sus derechos”. Garantiza el derecho de los ciudadanos a conocer la sentencia.⁸

4. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO.

4.1 Derechos de Protección.- El art. 75 de la Constitución Política del Ecuador hace referencia a que, *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*

El derecho de protección, da lugar a las garantías del debido proceso, como son por ejemplo, como derecho a un abogado o defensor público en caso de no tener los medios para contratar un abogado.

La imparcialidad y la celeridad en la administración de justicia garantizan la tutela efectiva y la seguridad jurídica de las personas, e impiden aplicación parcializada de una norma legal, y letargo en los procesos, por parte de los operadores de justicia o titulares de los órganos judiciales, creando una inseguridad jurídica.

⁸CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUDOR Y LEY DE CONTROL INSTITUCIONAL. Talleres gráficos U.T.P.L. Loja Ecuador. 2000. Pág. 15-17

El derecho de protección en la actual Constitución tiene acción de carácter general, aplicable a cualquier derecho, y particulares acciones para derechos específicos, dependiendo de la clase de violaciones que se puedan producir.⁹

Los principios del debido proceso están relacionados con el progreso moral, social, cultural, etc. Para que estos principios puedan ser aplicados, tienen que ser tomados muy en cuenta por quienes forman parte del aparato jurídico legal, por todas las instituciones, para poder alcanzar el bien común de la sociedad.

La aplicación de estos principios hacen que la administración de justicia sea imparcial y expedita, brindando tutela efectiva y seguridad jurídica.

El Art. 76. Dice que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:

Art. 76 N° 1 Garantía de Cumplimiento.-*“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

Las autoridades administrativas y judiciales deben garantizar el cumplimiento de la leyes así como la aplicación de los derechos de las partes, para que los procesos sean administrados independientemente de presiones externas, de tal manera que

⁹SANTAMARÍA ÁVILA, Ramiro. Et. Al. Desafíos Constitucionales. La Constitución Ecuatoriana del 2008 en perspectiva. Quito, Ecuador. 2008. Pág. 97

las resoluciones tomadas se encuentren apegadas al derecho, y así evitar que las normas jurídicas aplicadas se alteren influyendo directamente en una mala administración de justicia.

La garantía de cumplimiento de las autoridades se refleja en la aplicación de las normas jurídicas y el respeto de los derechos de las partes del proceso judicial, con el objetivo de que las resoluciones tengan base legal, y que los derechos de estas partes estén siendo respetados, llegando a un proceso justo y precauteloso de los derechos de las personas.

Art. 76 N° 2, Principio de Presunción de Inocencia.- *“Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.*

Refiere al estado jurídico natural de inocencia del que gozan las personas, por tanto el imputado no debe probar su inocencia, sino reforzar y comprobar su estado de inocencia, es tarea de la parte acusadora encontrar responsabilidad del procesado en el cometimiento del delito.

Este numeral, se basa en el principio de que toda persona es inocente, hasta que se demuestre su culpabilidad. Toda persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Algunos autores, dicen que la presunción de inocencia no existe, sino existe un estado jurídico de inocencia, porque el ser inocente es un estado determinado en

los ciudadanos desde su nacimiento, y solamente llegado el caso tiene que probarse su culpabilidad.

El estado jurídico de inocencia, obliga a que la parte acusatoria demuestre la responsabilidad del acusado en el hecho incriminatorio. El imputado no debe probar su inocencia, lo que hace es presentar pruebas de descargo para reforzar o confirmar el estado de inocencia en el que se encuentra.

La presunción de inocencia es una garantía que impide que una persona acusada de una infracción sea declarada culpable antes de que exista un debido juzgamiento, ya que mientras no se pruebe la culpabilidad mediante la ley, el sujeto imputado se presume inocente. La culpabilidad de una persona debe estar determinada por factores como la instauración de un proceso justo y equitativo, en el que se haya determinado su responsabilidad, de lo contrario esta persona se encuentra en condición de presunción de inocencia.

El objetivo principal de esta garantía es impedir que una persona acusada de un delito, se le considere culpable, sin que exista la debida resolución que lo determine como tal. El debido proceso garantiza el derecho a las prácticas procesales y medios probatorios, ya que mientras no se demuestre la culpabilidad conforme a la ley, toda persona tiene derecho a que se la presuma inocente.

Art. 76 N° 3, Principio de Legalidad.- *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una*

sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

Todas las actuaciones de la ley en un determinado caso, estarán absolutamente apegadas a las normas que rigen la ley, no se podrá considerar delito a un acto cometido que no esté tipificado en la ley, y por lo tanto no puede haber aplicación de sanción a algo que no existe.

La aplicación de este principio, hace que un proceso sea justo y legal, apegado al debido proceso, con la debida protección a los derechos de la persona. Este principio abarca la legalidad del delito, de la pena y del proceso, en el hecho de que los tres aspectos estén contemplados por la ley.

El objetivo de este principio del debido proceso, es evitar que una persona sea sujeto de un proceso civil o penal, si es que no ha cometido u omitido acciones previstas en la ley, y pueda ser juzgada de acuerdo a las leyes en vigencia.

Este principio se fundamenta en el hecho de que toda persona conoce los actos que violan o son contrarios a la constitución, y por lo tanto constituyen un delito. Si tales actos cometidos no están tipificados en la ley, no son susceptibles de iniciación de proceso judicial y mucho menos de ser sentenciados, pues no puede haber sentencia para un acto no considerado un delito.

Para que este principio de legalidad se mantenga en el debido proceso, es necesario que el acusado hubiere cometido una infracción que está contemplada como tal en la ley. No se puede iniciar un proceso solamente por presunción que

se cometió un delito. La conducta delictiva debe tener una coincidencia material y objetiva con la descripción típica jurídica susceptible de sanción prevista en la ley.

Por todo esto, se concluye que no puede existir delito ni pena, sin que exista la infracción y la pena relacionadas entre sí, determinadas en la ley.¹⁰

Este principio también tiene relación con el numeral 7, literal e, de este mismo artículo que dice: *“Nadie podrá ser interrogado ni aún con fines de investigación por la fiscalía general del estado, por un autoridad policial o cualquier otra sin la presencia de un abogado particular o un defensor público ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”*. Si se transgrede este principio, el proceso no sería legal, porque se estaría violando las garantías del debido proceso por ausencia de un abogado o defensor público.

Art. 76 N° 4, Eficacia Probatoria.- *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”*

Garantiza que las pruebas sean válidas y legales, ya que de no serlo porque fueron obtenidas con quebrantamiento de los derechos constitucionales, estas serán declaradas como no válidas, para garantizar el debido proceso.

Una prueba no es eficaz o no sirve para probar un delito o mantener el estado de inocencia, dependiendo de la naturaleza con la que se haya actuado para obtenerla, en el caso de fueron actuadas con violación a la Constitución, estas

10ZAMBRANO, Mario. Ob. Cit. Págs. 38-40

pruebas ante la ley no tendrán validez, y podrán ser declaradas como nulas, evitando que los fallos perjudiquen a la persona imputada.

Para que este derecho pueda ser ejercido, las autoridades judiciales, deberán realizar una valoración de las pruebas, identificar las condiciones en las que fueron obtenidas y presentadas en el proceso, y si éstas han cumplido con el proceso previo apegado a los derechos constitucionales, porque la prueba constituye un elemento fundamental para probar la responsabilidad del acusado.

Por lo explicado, las pruebas obtenidas con violación a las normas constitucionales y legales, no tendrán ningún valor legal. Las pruebas deben observar y cumplir con los preceptos que se refieren a la práctica procesal de la prueba, la que es considerada como parte fundamental de todo proceso en cuanto sea legítima, pues solamente la prueba practicada de acuerdo a la ley, hace fe en un juicio.

Art. 76 N° 5, Principio de In Dubio Pro Reo.- *“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”*

El Indubio Pro Reo es un principio universal, en el cual el administrador de justicia debe aplicar la norma en el sentido más favorable al encausado, en el evento de que existiera alguna duda al instante de pronunciar sentencia. El Juez o Magistrado simplemente debe distinguir sobre la existencia o no del delito, sobre

la imputabilidad del encausado, examinar las circunstancias que pueden o no concluir en una infracción delictual diferente y luego determinar la pena.

En, Derecho Penal, la duda debe resultar a favor del reo conforme al aforismo latino: "in dubio pro reo" tanto más que en el aspecto procesal, la duda acerca de la conducta honrada de las personas origina la sospecha, el indicio de culpabilidad, orienta la investigación y justifica el sumario.

Este numeral garantiza al imputado, la aplicación de las sanciones más favorables a él, sin importar si la sanción al momento de incurrir en el delito fuese más severa. De la misma manera, cuando hay confusión en la interpretación de la ley, por falta de claridad de ésta, la interpretación de la norma que contenga sanciones, la que se aplicará para el efecto será la más favorable al imputado.

En la valoración de una prueba no puede haber la duda, la prueba se considerará suficiente o insuficiente, por lo que el juez no puede dudar sino que está obligado a condenar o absolver, la duda a favor del acusado está comprendida en la hermenéutica, porque el juez puede dudar al momento de interpretar la ley, cuando ésta no es clara en su contenido. Si existe duda en la norma que impone las sanciones, tal sanción será aplicada en el sentido más favorable a la persona acusada.

Desde de este punto de vista, este principio se refiere a la interpretación de la norma, mas no a la valoración de la prueba, con el objetivo de que al acusado, se le aplique la sanción más favorable, en ejecución de sus derechos constitucionales.

Existen varias posiciones en relación a este principio, en la expuesta por el profesor Zabala Egas, es que este principio se aplica a la interpretación de la norma y a la valoración de la prueba.¹¹

El objetivo de este principio, es garantizar que en caso de duda por insuficiencia probatoria o por falta de claridad de la ley, se favorecerá al imputado.

Para juzgar a alguien, su conducta debió estar penada por una ley anterior a los hechos del proceso. En caso de que la pena posteriormente se agrave, se suavice o se derogue; no debe aplicarse la ley vigente al momento de los hechos del proceso. Sino que debe aplicarse la legislación más favorable al imputado. Si este ya fue condenado, su pena debe adecuarse a la legislación más benigna.¹²

Art. 76 N° 6, Principio de la Proporcionalidad.- *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”*

Este principio evita la sobresaturación penal o exceso de criminalización mediante la proporcionalidad entre la ley y la conducta que se desea corregir. Por esto es muy importante que el juez antes de fijar la pena, considere la cantidad y calidad de la pena aplicada, acorde al comportamiento y la dimensión de la falta a penalizar.

¹¹ZABALA, Jorge. El debido proceso penal. Pág. 90

¹²http://es.wikipedia.org/wiki/In_dubio_pro_reo

La finalidad de este principio es evitar la arbitrariedad y la desproporción en la materialización de la pena, la que debe tomar en cuenta el delito cometido así como la personalidad del infractor para ser analizados en la dimensión real.

Este principio responde al objetivo de evitar una utilización desmedida de las sanciones, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

Este principio debe ser adecuado a su fin, tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello se ha de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele, la pena optima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin. De todas maneras la sanción que se imponga ha de ser la menos grave posible de las que constan en la constitución para el delito cometido.

La proporcionalidad en sentido estricto, es la obligación del juez de realizar un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.

Todas las personas deben ser consideradas iguales, y por lo tanto tienen derecho a una igualdad procesal, excluyente de motivo de discriminación, que no contempla una absoluta uniformidad de igualdad sino la razonada protección de la ley en relación a ciertas realidades sociales. No se puede tratar de manera uniformemente igual a alguien que está en inferioridad por su edad, estado físico o incapacidad.

La igualdad está garantizada en el Código Penal, por el ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución.

Para criminalizar un acto, se debe relacionar el comportamiento lesivo con la necesidad de aplicación de la ley penal, al momento de penalizar se debe poner en consideración el comportamiento criminal y la naturaleza de la pena que se le debe fijar, en calidad y cantidad.

Al momento de aplicar las penas se debe tomar en cuenta que la criminalización excesiva, perjudica a la sociedad, por lo que se debe establecer proporcionalidad entre la ley penal y la conducta que se pretende castigar.

La proporcionalidad de la pena debe estar en relación directa a la gravedad de la lesión del bien jurídico; un delito consumado no puede tener la misma pena que para el delito tentado.

Art. 76 N° 7 Derecho a la Defensa.- En la Constitución Política, estas garantías brindan una plataforma tutelar de los derechos que tienen todas las personas especialmente las más vulnerables, a una defensa oportuna, que la carecer de medios económicos podrán contar con un defensor público y todos los medios que la ley provee para la defensa, así como ejercer el derecho de impugnación, cuando la persona sienta que ha sido perjudicada por la resolución emitida.

El derecho a la defensa será aplicable a toda administración de justicia, sea el procedimiento penal o civil.

Concepto de Defensa.- Acción, o derecho que se pretende ejercitar, en juicio contra la parte contraria, o contra a acusación. Es el derecho imprescriptible de defensa en juicio que tienen las partes o el reo a ser asistidos por un profesional de su elección.¹³

La finalidad de este derecho es asegurar la efectiva realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que imponen los órganos judiciales anteponiendo el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes (demandante/demandado y acusación/defensa), e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de desamparo prohibida por la Constitución.

La violación del derecho a la defensa se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al justiciable de medios de defensa efectivos, dentro de los medios que la ley procesal prevé.

El derecho de defensa tiene un contenido complejo; su respeto exige un conocimiento suficiente y oportuno de lo que pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Estas garantías básicas, están determinadas en el Artículo 76, numeral 7 de nuestra Constitución, las cuales hacen referencia a las garantías mínimas que

13DICCIONARIO ENCICLOPEDIA SALVAT. Tomo 4. 1998 Pág. 1015.

toda persona tiene en el derecho a un debido proceso, las que se enumeran a continuación:

Art. 76, numeral 7.- El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.¹⁴

Debido a la gran extensión del numeral 7, solamente se analizará los siguientes literales:

Derecho a un abogado o Defensor Público

Art. 76, numeral 7, literal e).- *“Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier*

¹⁴CONSTITUCION POLÍTICA DEL ECUADOR, 2009

otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.”

El fin de esta garantía, es hacer cumplir el derecho de todo ciudadano que se encuentre en litigio, de contar con asistencia profesional, materializando el debido proceso aplicado en el proceso.

Este numeral también garantiza, la legalidad de la investigación como prueba acusante o de refuerzo en la presunción de inocencia. Por lo que toda diligencia jurídica procesal administrativa que viole este precepto carece de validez jurídica y será considerada como nula.

Este precepto se liga íntimamente con el siguiente literal de este numeral (literal g), en el que se obliga a ser asistido por un abogado privado o por un defensor público, en el que tampoco se prohíbe la comunicación libre y privada entre el acusado y su defensor.

La Constitución contempla a la Defensoría Pública, como un organismo que garantiza el libre acceso a quienes se encuentren en estado de indefensión, y que por circunstancias especiales no cuenten con los medios necesarios para contratar un abogado privado.

La Constitución Política del Ecuador, en sus artículos 191, 192, y 193, considera a la Defensoría Pública como un órgano autónomo de la Función Judicial, que garantiza la igualdad de justicia a personas que se encuentran en estado de

indefensión o que carecen de medios para contratar servicios profesionales, brindando servicio legal y asesoría jurídica gratuita.

Es un organismo desconcentrado con autonomía económica y financiera, su representante es el Defensor o Defensora Pública, que deberá ser ecuatoriano/a de nacimiento, gozar de derechos políticos, tener título de tercer nivel de derecho. Podrá ejercer su función durante 6 años sin opción a reelección.

Las Facultades de Derecho de las universidades deberán contar con servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos. Estos consultorios jurídicos deberán ser acreditados y evaluados por la Defensoría Pública.

La Defensoría Pública, deberá brindar un servicio óptimo y gratuito en su asesoría jurídica de los derechos de las personas en el transcurso de todo el proceso.¹⁵

El objetivo de este principio, es garantizar que todo ciudadano en litigio, tenga derecho a una asistencia legal, técnica, oportuna, legal, eficiente, eficaz y si no cuenta con los medios económicos, gratuita. Para que todo proceso y su resolución esté apegado a las normas contempladas en el debido proceso.

Principio de Cosa Juzgada

Art. 76, numeral 7, literal i).- *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.”*

¹⁵Zambrano, Mario. Ob. Cit. Págs. 56-56

Este se refiere a la prohibición de duplicidad de sanciones. En el juzgamiento, una persona no puede ser sometida a un juicio, cuando ha sido juzgada por la misma causa con la cual se pretende empezar un nuevo proceso.

Esta prohibición no únicamente es para impedir varias condenas sino también las diversas incoaciones de causas penales por el mismo hecho, surgiendo esta garantía como un impedimento procesal mediante el cual, agotado el proceso anterior, deviene inadmisibile otro por las mismas circunstancias que produjeron el anterior.

La cosa juzgada es aquella en la que en el desarrollo del debido proceso fue legalmente considerada, incluyendo la pretensión de ser corregida mediante la sentencia definitiva. Por esta razón está constitucionalmente prohibido que este delito vuelva a ser juzgado con los mismos sujetos y con la misma pretensión punitiva..¹⁶

Las resoluciones judiciales en una cosa juzgada son inalterables, porque sino la seguridad jurídica no existiría, al momento que el ciudadano queda expuesto a ser juzgado por reiteradas ocasiones por los mismos hechos, que ya fueron juzgados a través del debido proceso. El juzgamiento reiterado por la misma causa, además sería una violación a las normas del debido proceso, por cuanto estas se pretendería la manipulación de éstas, al momento de volver a un proceso por la misma causa y en el cual se aplicaría la misma sentencia que en el anterior.

¹⁶www.derechoecuador.com. Revista Judicial, 2009

El objetivo de este principio es la defensa contra el abuso de poder absoluto, a fin de no victimizar a una persona dos veces por la misma falta, donde se podría distorsionar el hecho con otras circunstancias, instaurando una persecución judicial, dejándolo indefenso ante la justicia.

Si un solo juzgamiento, ya deja secuelas psicológicas en la persona, mucho pero sería repetidos procesos en contra de ella. Así que este principio también salvaguarda los derechos humanos de la integridad física y psicológica de la persona.

Art. 171 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR.- Este artículo hace referencia a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, en el sentido de que podrán administrar justicia en base a sus tradiciones y su derecho propio, dentro de su territorio, con participación de mujeres. Las autoridades de estas comunidades, aplicarán normas y procedimientos para la solución de sus conflictos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos.

Las decisiones tomadas por la jurisdicción indígena, serán respetadas y garantizadas por el Estado. Sin embargo estas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria, será establecida por la ley.

En un Estado Pluricultural, como el nuestro, se presupone la existencia de varias culturas, por lo que en nuestra Constitución se reconoce los derechos respecto a cada cultura indígena.

El derecho en la justicia indígenas, es consuetudinario ya que se ha venido transmitiendo de generación en generación, la justicia indígena ha sido respetada por todos los miembros de la comunidad y que contempla sanciones para individuos que han delinquido contra normas que son respetadas por los indígenas.

Las normas aplicables por la justicia indígena, son las establecidas ancestralmente por costumbre, y emanan espontáneamente las que pueden llegar a ser permanentes según las experiencias de la comunidad.

Esta institución jurídica no se encuentra reglamentada, y se aplica defectuosamente, sin un debido proceso, pues viola muchas de las garantías, ya que los castigos son aplicados a presuntos delincuentes. Este tipo de ajusticiamientos violentan los derechos de las personas, por tanto se transgrede los principios constitucionales del debido proceso. Por ejemplo nuestra Constitución no contempla la pena de muerte, sin embargo se dan linchamientos en los que muere el presunto delincuente. Es muy frecuente en esta justicia la aplicación de sanciones, que atentan contra la integridad física y psicológica del ser humano, lo que está prohibido en nuestra Constitución, por lo tanto es inaceptable estas formas de derecho consuetudinario, ya que el Estado en la Constitución salvaguarda la integridad y dignidad humana.

El Estado deberá respetar las jurisdicciones de decisión indígena, siempre y cuando estén sujetas a control constitucional, para regular la aplicación de la

justicia indígena, a fin de de prohibir los ajusticiamientos degradables e inhumanos.¹⁷

¹⁷PÉREZ, Carlos, Dr. Justicia Indígena. Talleres gráficos de la Universidad de Cuenca. Cuenca, 2002. Págs. 190-211

CONCLUSIONES

Las Garantías del Debido Proceso, son un conjunto de principios cuya función es la de garantizar la seguridad jurídica, de tal manera que los procesos estén apegados a las normas de la Constitución Política, para establecer una relación acertada entre un procedimiento jurídico y la ley que debe juzgarlo, y así hacer cumplir los derechos fundamentales de la sociedad, para evitar la impunidad e impedir que se vulneren los derechos de los acusados.

El debido proceso es un derecho constitucional, que reúne a un conjunto de garantías constitucionales para la defensa de los derechos del ciudadano, cuando este se encuentra involucrado en un proceso judicial. Garantiza una administración de justicia, justa y equitativa, a todos los ciudadanos, independientemente de sus características étnicas, sociales, de raza o sexualidad. El debido proceso, acoge todos los derechos fundamentales del ser humano, para que no vulnere su dignidad, como el derecho a la presunción de inocencia, a la defensa, a no ser juzgado varias veces por la misma causa, y otros constitucionalmente instituidos. La función del debido proceso es la protección a los ciudadanos de ilegalidades en un proceso judicial instaurado.

El Derecho a la Defensa, garantiza el derecho a la tutela oportuna a la que tiene acceso en forma gratuita, si así fuere el caso, todo ciudadano. Este derecho impide los desequilibrios en la posición procesal de las partes, contando para esto con el derecho a contratar servicios profesionales o asignar un defensor público,

para no privar de medios de defensa efectivos y así impedir limitaciones de una de las partes, y que no caiga en una situación de desamparo.

La justicia indígena, carece de un debido proceso, solamente tiene como norma la presunción de delito para la aplicación de sentencia por el ilícito cometido. Las sanciones impuestas por la justicia indígena al infractor, en la mayoría de veces no están dentro del marco legal constitucional ya que vulneran la integridad física y moral de los acusados. De tal modo que esta justicia no aplica las garantías del debido proceso. No existen acuerdos entre la justicia ordinaria y la indígena, para que la aplicación de esta última, al momento de administrar justicia, respete los principios constitucionales del debido proceso, sin apartarse de sus creencia y su cultura.

BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCION POLÍTICA DEL ECUADOR, 2009
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUDOR Y LEY DE CONTROL INSTITUCIONAL. Talleres gráficos U.T.P.L. Loja Ecuador. 2000.
Pág. 15-17
3. CUEVA CARRIÓN, Luis. El debido proceso. Impreseñal. Quito, Ecuador.
Pág. 61
4. DICCIONARIO ENCICLOPEDIA SALVAT. Tomo 4. 1998 Pág. 1015.
5. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, tomo XIII, Editorial Driskill, Argentina, 1991.
6. PÉREZ, Carlos, Dr. Justicia Indígena. Talleres gráficos de la Universidad de Cuenca. Cuenca, 2002. Págs. 190-211
7. VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 29
8. ZABALA, Jorge. El debido proceso penal. Pág. 90
9. ZAMBRANO, Rafael. Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales. PH ediciones. Quito, Ecuador. 1ª. Edición. 2009. Pág. 27

10. www.derechoecuador.com. Revista Judicial, 2009

11. <http://www.ieep.org.ec/IEEP>. El Debido Proceso. Fabián Corral. 2009

12. http://es.wikipedia.org/wiki/In_dubio_pro_reo